

Doctor
JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento-Córdoba
E S. D.

PROCESO: EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: SAHARAMI REALES JARAMILLO
DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE FUENTES
RADICADO: 2022- 253

REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 30 de mayo de 2023.

DELMIR DARWICH PEREA MORENO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Apartadó-Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía No 1.040.353.562 de Carepa, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 320.874 del C.S de la J, apoderado judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito, presento ante su Despacho Recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se repone el auto del 18 de mayo de 2023, en su numeral 9.2.5 y se ordena ratificación de unos documentos, en el proceso de la referencia, conforme a los siguientes motivos de inconformidad que pasaremos a detallar a continuación:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

HONORABLE JUEZ el auto del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se repone el auto del 18 de mayo de 2023, en su numeral 9.2.5 y se ordena ratificación de unos documentos adolece de vulnerar los principios y derechos que a continuación relaciono:

INDEBIDA INTERPRETACION DE LAS NORMAS EN MATERIA PROCESAL: en cuanto a que a pesar que el despacho, decreta la prueba, incurre el mismo en un error en la forma como ordena practicarla, en atención a que esta prueba debe desarrollarse al momento del tramite y juzgamiento, y las personas que deben ratificar dichos documentos debe estar en ese momento para que rindan su testimonio respecto al documento que están ratificando, pues esta es la forma correcta como se debe practicar la prueba, puesto que en el evento que las personas que ratifiquen los documentos, no se presenten a la diligencia esto tiene unas consecuencias, las cuales es tener el documento como no aportado.

Sumado a ello señor Juez es deber de la parte demandante en este caso, hacer comparecer a las personas las cuales expidieron los documentos a ratificar y no como el despacho decreta, que el despacho es quien va a solicitar que las personas en el termino de 5 dias ratifiquen los documentos, en atención a que el despacho debe ser neutral y es a quien pretenda probar que debe ubicar sus testigos.

Que, para el caso, los documentos a ratificar son las siguientes:

- Certificado ARCOSOL del 31 de octubre de 2018, expedido por el señor REMBERTO RHENALS CARDENAS.
- Certificado SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, del 25 de agosto de 2021, expedido por ANA MILIENA SIERRA SALAZAR.
- Certificado I.E. R M.E.V del 29 de mayo de 2018, expedido por el señor REMBERTO RHENALS CARDENAS.
- Certificado DEINTEGRAL del 04 de diciembre de 2018, expedido por el señor LILIANA SILVANA MURCIA L.
- Acta de posesión SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, del 25 de agosto de 2021, expedido por CONSUELO OSSA MEJIA”.

Que dichos documentos se deben apreciar como un testimonio, pero al solicitarse la ratificación, las personas que los expidieron, deben ser convocadas a la audiencia para que ratifiquen y se les pueda interrogar y no como pretende el despacho que se expida otro documento; en atención a ello debe revocarse la forma como el despacho ordeno la práctica de la prueba.

En atención a ello se presenta estos motivos de inconformidad.

PETICIÓN

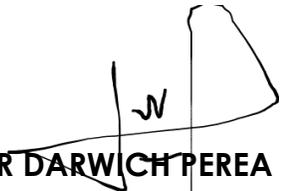
PRIMERO: Solicito respetuosamente al despacho reponer el auto del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se repone el auto del 18 de mayo de 2023, en su numeral 9.2.5 y se ordena ratificación de unos documentos, concediendo el termino de 5 días a la entidades y tercero para que ratifiquen los documentos.

SEGUNDO: en consecuencia, de la reposición ordenar la recepción de la ratificación, mediante la presentación de las personas que ratificaran los documentos a la audiencia de trámite y juzgamiento, para poderlos interrogar.

TERCERO: en caso de no reponer, se le de tramite al recurso de apelación ante el superior jerárquico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, para que le dé tramite al recurso y revise la decisión adoptada por el despacho.

CUARTO: se ordene o prevenga a la parte demandante hacer comparecer a las personas que van a ratificar los documentos, so pena de las consecuencias de la no ratificación de los documentos.

Atentamente,


DELMIR DARWICH PEREA MORENO
C.C. No.1.040.353.562 de Carepa
T.P. N.º 320.874 del C.S de la J.